

**EXPEDIENTE No 2.012 - 00419**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho comunicando que a folio 162 obra memorial poder otorgado por la representante legal de la ejecutada. Para proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2.020.

**NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2.020)

Por la señora MARTHA LUCIA CARDENAS GÓMEZ representante legal de la sociedad AMEROIL S. A. se otorga poder amplio y suficiente al señor EDUARDO RUEDA GALVIS. De otro lado, solicita se indique por el Despacho los pasos a seguir para solucionar la situación fáctica relacionada con la maquinaria embargada ubicada en la calle 7 No. 13B-200 Lebrija - Granjas de Campo Alegre, pues señala que tiene conocimiento que el dueño del lote en arrendamiento ha vendido la maquinaria a un tercero sin el consentimiento de este Despacho judicial o suyo.

Señálese en primer lugar, que los poderes únicamente pueden ser otorgados a los profesionales del derecho, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, norma aplicable al proceso laboral por mandato del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por ende no es factible reconocer personería jurídica al señor EDUARDO RUEDA GALVIS, persona que no acreditó su condición de abogado titulado.

De otro lado, se le reitera a la señor MARTHA LUCIA CARDENAS GÓMEZ, lo dispuesto en providencia de fecha 14 de diciembre de 2.018, relacionado con que las solicitudes que se realicen dentro del proceso, deben ser remitidas por conducto de apoderado judicial, ello atendiendo las normas procesales que deben acatarse, en las que cabe destacar para el caso concreto el Art. 73 del Código General del Proceso -Derecho de Postulación- que exige a las partes como requisito para comparecer al proceso, hacerlo por conducto de abogado inscrito, ya que solo se permite la intervención directa cuando se trata de procesos de única instancia.

Atendiendo lo anterior, y como quiera que el presente proceso es de primera instancia y su trámite es un ordinario laboral, es necesario que la parte al acudir al proceso lo haga a través de su apoderado judicial para que eleve lo pretendido en su comunicación.

De acuerdo a lo anterior, se le requiere para que realice la totalidad de peticiones a través de su mandataria judicial Dra. MARLEIBI RAMIREZ TORRES, de conformidad con el poder otorgado y visible a folio 151 del expediente.

Librese oficio a la señora MARTHA LUCIA CARDENAS GÓMEZ representante legal de AMEROIL S.A. comunicándole el contenido de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE POR ESTADO**

  
**LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACION POR ESTADO**  
Al auto que antecede se notifica a las partes por fijación en estado  
No. 046  
Fecha: 10 MAR 2020  
Secretario